

EXPEDIENTE :
ESCRITO N° : 001-2024.
SUMILLA : CALCULO Y RECONOCIMIENTO
DE INTERESES LEGALES.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO -
ILAVE.**

ROSENDA APOMAYTA APOMAYTA, con DNI N°
01225003, con domicilio en el Jr. 4 de
noviembre N° 1229 del distrito, provincia y
departamento de Puno; a Ud. atentamente
exponemos:

En mérito al inciso 20) del artículo 2° de la
Constitución Política del Perú; y al artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444
aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS e invocando interés y legitimidad para
obrar, **RECURRO** a su despacho con la finalidad de **SOLICITAR CÁLCULO Y
RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES LEGALES** por el impago oportuno al que
ha caído la UGEL en el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 000576-
2012-DUGELEC de fecha 27 de abril del 2012 y sentencia N° 057-2011 emitida
mediante resolución N° 12 de fecha 17 de marzo del 2011, en cumplimiento
de lo dispuesto en el artículo 1245 y 1246 del Código Civil.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO.- Señora Directora, la suscrita es docente nombrada de la IEP N°
70317 de Churomaquera, jurisdicción de la UGEL El Collao; y mediante
Resolución Directoral N° 000576-2012-DUGELEC de fecha 27 de abril del 2012,
se ha reconocido y otorgado el monto de S/. 35,937.43 soles, por la
bonificación especial por preparación de clases y evaluación, mismo que se
ha generado por mandato judicial mediante la Sentencia N° 057-2011
emitida por resolución N° 12 de fecha 17 de marzo del 2011

SEGUNDO.- Señora directora, como se observa de la Resolución Directoral
mencionada y sobre todo de una sentencia, la UGEL El Collao, se encuentra
obligada a cumplir con el pago de los devengados reconocidos y generados

por la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; y justamente el no pago oportuno de la BONESP, dicha omisión genera los intereses legales que por ley me corresponde.

TERCERO.- Dicha obligación no sólo se genera por el reconocimiento para pago de mis devengados de la BONESP, sino por mandato de la Ley, conforme así dispone el Art. 203 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS que establece el carácter de ejecutorio de los actos administrativos, es decir, dichos actos administrativos debieron ejecutarse o cumplirse en su pago de manera inmediata a la validez y eficacia de los mencionados actos administrativos.

CUARTO.- Pero, lamentablemente no fue materia de cumplimiento dicho pago reconocido, por lo que como consecuencia que genera dicho incumplimiento, es que su entidad está obligada a reconocer y pagarme los intereses legales, mismo que debe ser calculado conforme a las reglas de la entidad bancaria del Estado (Banco de la Nación). Dicha petición tiene el amparo legal en lo dispuesto por el Artículo 1245 del Código Civil que dispone "Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal"; así como en lo dispuesto por el Artículo 1246 del mismo texto legal mencionado que indica "Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal."

QUINTO.- Lo expuesto precedentemente por el cual amparo mi petición en la norma sustantiva civil aludida (artículos 1245 y 1246), conlleva en términos sencillos a que la administración pública, deba ordenar el pago de los intereses legales desde la emisión del acto administrativo hasta la fecha en que se haga efectivo el íntegro del monto reconocido como devengados de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación – BONESP, debiendo ordenarse en cumplimiento de la norma antes citada los cálculos a través del encargado de remuneraciones.

II. MEDIOS PROBATORIOS:

Adjunto los siguientes medios probatorios que van como anexos al

presente:

1. Copia de mi DNI.
2. Resolución Directoral N° 000576-2012-DUGELEC.
3. Sentencia N° 057-2011

POR LO TANTO:

A UD. pedimos acceder a mi pedido, por estar dentro de la legalidad y justicia que debe darse.

Ilave, setiembre del 2024.



01225003